Expediente: PAOT-2020-513-SPA-366
No. Folio: PAOT-05-300/200-4178-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-513-SPA-366** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(…) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza pastor inglés, adulto, es visible desde vía pública al cual mantienen a la intemperie, sin agua, ni alimento aunado a que lo golpean constantemente, está en esta situación desde hace 2 años, es totalmente abierta la privada, en la entrada hay una reja, pero del lado izquierdo se observa el ejemplar (…) [ubicación de los hechos: calle Primera Privada de Rosa María Sequeira, sin número, edificio 110, interior 104, entre Manuela Sáenz y Mariquita Sánchez, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] *(…).*

CIUDAD DE MÉXICO AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala qu se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agu espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que a constituirse en el domicilio señalado en la denuncia, el personal adscrito a esta Subprocuraduría n constató la presencia de algún ejemplar canino y al entrevistarse con una persona que refirió ser l responsable del canino objeto de investigación, informó que éste había sido reubicado. Lo anterio fue corroborado por la persona denunciante, a través de llamada telefónica.

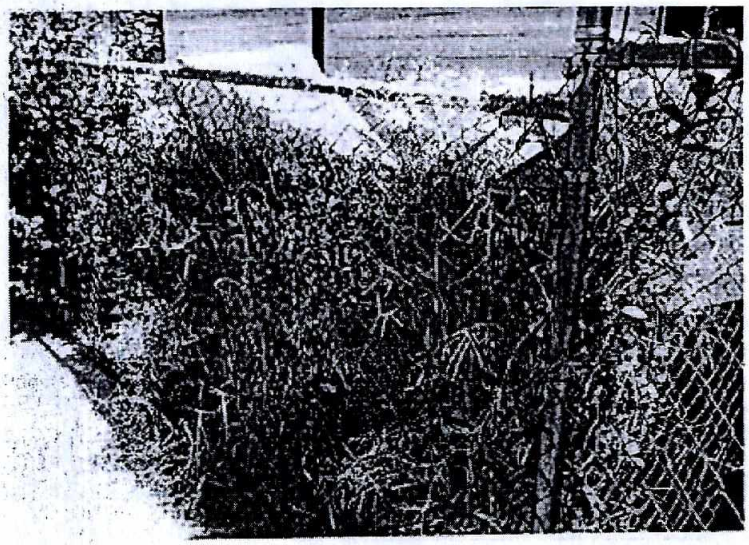

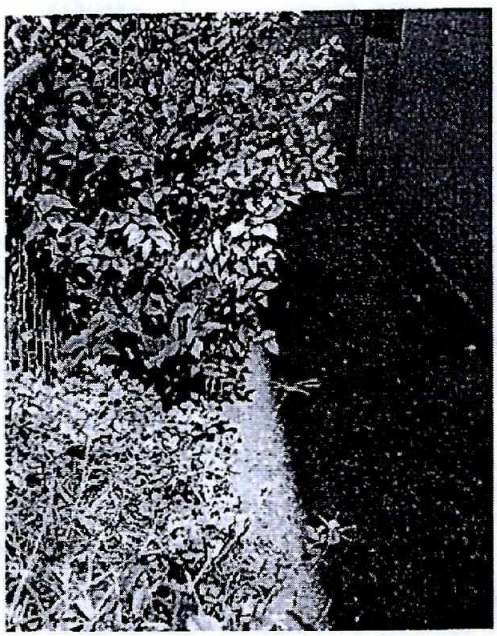

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar la presencia del ejemplar denunciado.

CIUDAD DE MÉXICO AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató en el inmueble ubicado en calle Primera Privada de Rosa María Sequeira, sin número, edificio 110, interior 104, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, la presencia del ejemplar canino de raza pastor inglés referido en la denuncia, toda vez que éste fue reubicado, hecho que fue corroborado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ACSM